



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 85/16
Luxemburgo, 7 de septiembre de 2016

Sentencia en el asunto C-101/15 P
Pilkington Group Ltd y otros / Comisión

El Tribunal de Justicia confirma la multa de 357 millones de euros impuesta por la Comisión al grupo Pilkington por su participación en el cártel del «vidrio para automóviles»

El grupo Pilkington está formado, en particular, por las sociedades Pilkington Automotive, Pilkington Automotive Deutschland, Pilkington Holding y Pilkington Italia. Juntas constituyen una de las mayores empresas de fabricación de vidrio y de productos para vidriería del mundo, en especial en el sector del automóvil.

Mediante Decisión de 12 de noviembre de 2008, la Comisión declaró que un determinado número de empresas, entre ellas Pilkington, habían infringido el Derecho de la competencia de la Unión Europea al haber participado en un conjunto de acuerdos y de prácticas concertadas en el sector del vidrio para automóviles. El cártel consistía en un reparto del suministro de vidrios para automóviles, con el fin de mantener una estabilidad global de las posiciones de las partes en el mercado en cuestión. Teniendo en cuenta que Pilkington había participado en la infracción entre el 10 de marzo de 1998 y el 3 de septiembre de 2002, la Comisión le impuso inicialmente una multa de 370 millones de euros.¹ El 28 de febrero de 2013, la Comisión redujo la multa a 357 millones de euros para corregir dos errores cometidos al realizar el cálculo inicial.

Pilkington solicitó entonces al Tribunal General de la Unión Europea que anulase la Decisión y redujese de manera sustancial el importe de la multa. Mediante sentencia de 17 de diciembre de 2014,² el Tribunal General desestimó el recurso de Pilkington y confirmó la Decisión de la Comisión y el importe de la multa. En particular, el Tribunal General consideró que la Comisión había calculado correctamente la multa, aun cuando en aquella época fuera una de las mayores que se habían impuesto a un participante en un cártel. Descontenta con la sentencia del Tribunal General, Pilkington interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia solicitando su anulación.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de Pilkington y confirma así la sentencia del Tribunal General y la multa impuesta por la Comisión.

Al igual que el Tribunal General, el Tribunal de Justicia considera, para empezar, que la Comisión podía tener en cuenta, a efectos del cálculo de la multa, las ventas realizadas durante el período de infracción sobre la base de contratos celebrados con anterioridad a dicho período. En efecto, el plan global del cártel consistía en un reparto de los pedidos de vidrio para automóviles entre los participantes en el cártel, tanto en lo relativo a los contratos de suministro existentes como en relación con los nuevos contratos. De ello se deriva que las ventas realizadas en virtud de contratos anteriores al período de infracción y no renegociadas durante dicho período debían

¹ Decisión C(2008) 6815 final de la Comisión, de 12 de noviembre de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 [CE] y al artículo 53 del Acuerdo EEE (COMP/39.125 — Vidrio para automóviles), en su versión modificada por la Decisión C(2009) 863 final de la Comisión, de 11 de febrero de 2009, y por la Decisión C(2013) 1119 final, de 28 de febrero de 2013.

² Sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 2014, Pilkington Group y otros/Comisión ([T-72/09](#), véase el CP [nº 177/14](#)).

considerarse comprendidas dentro del ámbito de aplicación del cártel y podían tenerse en cuenta a la hora de calcular la multa.

Asimismo, Pilkington alega que la Comisión no debería haber utilizado, a efectos de la conversión de su volumen de negocios denominado en libras esterlinas, el tipo de cambio aplicable durante el ejercicio social anterior a la adopción de la Decisión controvertida, sino el aplicable al día de la adopción de dicha Decisión (12 de noviembre de 2008). De este modo, a su entender, el importe máximo que la comisión habría podido imponer a Pilkington se limitaría a 317 547 860 euros, es decir, 39 452 140 euros menos que la multa finalmente impuesta. Al igual que el Tribunal General, el Tribunal de Justicia estima a este respecto que la opción del legislador de la Unión de considerar el volumen de negocios realizado en el último ejercicio social cerrado anterior a la adopción de la Decisión como el valor de referencia más apto para reflejar la capacidad financiera de la empresa en la fecha en la que se le declara responsable de la infracción justifica también que se elija el tipo de cambio aplicable durante dicho período para efectuar la conversión de ese valor de referencia, cuando éste está expresado en una divisa que no es el euro. En efecto, un método de esas características tiende a neutralizar el efecto de las fluctuaciones monetarias sobre el nivel del límite máximo legal de la multa, mientras que un método de conversión basado en un tipo de cambio diario tiene un carácter necesariamente aleatorio e incierto.

Por lo que atañe a la alegación de que la multa impuesta a Pilkington es proporcionalmente más gravosa que la impuesta a otros participantes del cártel debido al carácter menos diversificado de su actividad, el Tribunal de Justicia considera que no es contrario a los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato que a una empresa cuyas actividades se concentran más que las de otras empresas en la venta de bienes o servicios vinculados directa o indirectamente a la infracción se le imponga una multa que represente una proporción de su volumen de negocios global más elevada que la aplicada a otras empresas. Asimismo, la Comisión no puede favorecer a las empresas menos diversificadas basándose en criterios que no son relevantes con respecto a la gravedad y la duración de la infracción, de modo que no puede efectuar, mediante la aplicación de métodos de cálculo diferentes, una discriminación entre las empresas que han participado en un acuerdo o en una práctica concertada contrarios al Derecho de la Unión.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667